"AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO" "AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO LEY ORGÂNICA 27972 DEL 26-05-2003 LEY 8230 DEL 93-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 3160 -2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua,

1 4 DIC. 2017

VISTO: El Expediente Nº 040987-2017, presentado por los administrados Sr. ROGER LAQUITICONA ANAHUA identificado con DNI Nº 76650928 y Sra. MONICA MARIELA JIMENEZ ESCARCENA, con DNI Nº 48715000, sobre Adjudicación del Lote Nº "18", Manzana "O", SUB SECTOR 5B-PAMPAS DE SAN FRANCISCO, Asociación de Vivienda "VILLA LAGO 10 DE DICIEMBRE", Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Región oquegua:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 22° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN "Reglamento de Adjudicación de lotes de terreno del Programa Municipal de Vivienda", establece que la "Resolución de Adjudicación es un TITULO PROVISORIO...", además de prever los requisitos pertinentes;

Que, el artículo 38° de la norma antes acotada establece la REVERSIÓN DE LOTE, como un procedimiento que tiene por objeto recuperar lotes en estado de abandono a favor de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, quedando en condición de libre disponibilidad, para ser adjudicados a otras personas y/o familias que lo soliciten;

Que, los artículos 22° y 26° de la norma antes acotada (Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN "Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda"), prevé que al beneficiario (a) y/o beneficiarios de lotes de terreno de propiedad municipal, se les pueda adjudicar el mismo, vía Resolución de Gerencia;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 74° de la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otras jerárquicamente dependientes, transfiriéndoseles competencia para emitir Resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a los intereses, de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial - GDUAAT, está facultada para resolver en Primera Instancia, agotándose la vía administrativa y en Última Instancia con la decisión que adopta el Alcalde, concordante con lo establecido en el Art. 20° Inc. 33 y Art. 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, de autos se aprecia que el beneficiario (a) y/o beneficiarios del lote aludido, han cumplido con satisfacer los requisitos establecidos en los artículos mencionados en el primer y segundo párrafos anteriores, cumpliendo con todo los requisitos para la adjudicación de un lote de terreno con fines de vivienda en vías de regularización;

Que, por tanto y a efecto de impulsar el procedimiento administrativo de adjudicación, resulta factible se proceda a efectivizar la presente Resolución de Adjudicación del Lote referido a su beneficiario (a) y/o beneficiarios;

Que, con las facultades conferidas por la Constitución Politica del Estado, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", D.S. 004-85-VC, Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, "Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda" y modificatorias, con las visaciones correspondientes.



SE RESUELVE:

PRIMERO.- ADJUDICAR a favor de los administrados Sr. ROGER LAQUITICONA ANAHUA identificado con DNI Nº 76650928 y Sra. MONICA MARIELA JIMENEZ ESCARCENA, con DNI Nº 48715000, el Lote Nº "18", Manzana "O", Asociación de Vivienda "VILLA LAGO 10 DE DICIEMBRE", SUB SECTOR 5B-PAMPAS DE SAN FRANCISCO. Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, que corre inscrito en Partida Registral Nº 11026008 el mismo que deberá ser destinado para fines de Vivienda, siendo sus medidas y colindancias como a continuación se detallan:

Frente Lado Derecho Lado Izquierdo

: 144.00 m²

Colinda con Pasaje Nº 05 : Con 8.00 ml. : Con 18.00 ml. Colinda con el Lote Nº 19 : Con 18.00 ml. Colinda con el Lote Nº 17 : Con 8.00 ml. Colinda con el Lote Nº 5 Fondo

Área Perimetro

: 52.00 ml.

SEGUNDO.- DISPONER que mientras no se otorgue el Título de Propiedad y después de 10 (diez) años de obtenido el mismo, el adjudicatario no podrá enajenar, arrendar ni abandonar el inmueble transferido, por otra parte, si con posterioridad a la adjudicación se comprueba que el adjudicatario es titular o posesionario de otros predios y/o se determina que consignó documentación falsa en su expediente que sirvió de sustento, la adjudicación efectuada es nula, siendo causal de rescisión y reversión del lote adjudicado.

TERCERO.- DISPONER que una vez que el adjudicatario haya erigido una construcción en un área no menor de 20.00 m² como minimo y prueben que alli habitan con su familia, previo pago de los derechos correspondientes, así como el valor arancelario del mismo, con la constatación a solicitud de parte o de oficio, se le otorgará el Título de Propiedad definitivo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO

Arg. Helbert G. Galvan Zeballos GERENTE DE DESARROLLO URBANO

GDUAAT PROMITYI CC. ARCHIVO